MODIFICATORIO No. 001 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO No. 0504-2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SUCRE E.S.E. Y ANGEL DAVID DIAZ RIBON			
Modificatorio No.	001	**Fecha**	27 de Octubre de 2026
Contrato	**0504-2026**		
Entidad Contratante:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SUCRE ESE - HUS		
Nit:	892280033-1		
Contratista:	**ANGEL DAVID DIAZ RIBON**		
Identificación del contratista:	C.C. No. 1.045.680.846		
Objeto del contrato:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL EN APOYO AL SERVICIO DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – SEDE SAN MARCOS – SUCRE**		
Fecha de inicio del contrato:	01 de Julio de 2026		
Fecha de terminación del contrato:	31 de Octubre de 2026		
Valor Inicial :	**TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.400.000 M/CTE)**		
Modificatorio No.	No. 001 de fecha 27 de Octubre de 2026		
Plazo de prórroga:	Dos (02) meses		
Fecha estimada de terminación con prórroga:	31 de Diciembre de 2026		
Valor a adicionar:	**QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000 M/CTE)**		
Valor total con adición No. 001:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($45.600.000 M/CTE).**		

Entre los suscritos a saber **EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 92.097.269** expedida en Galera-Sucre, en su calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SUCRE E.S.E., entidad anteriormente denominada HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E; cuya denominación fue modificada por lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ordenanza No. 031 del 21 de septiembre de 2026, expedida por la Asamblea Departamental de Sucre, sin que dicho cambio implique la creación de una nueva persona jurídica, ni afecte la continuidad de sus derechos u obligaciones de conformidad como lo estableció el Artículo Segundo de la citada Ordenanza: debidamente posesionado mediante Decreto No. 0425 del 01 de abril de 2024, emanado de la Gobernación de Sucre y debidamente posesionado mediante Acta No. 63630 del 01 de abril de 2024, facultado por la Junta directiva mediante acuerdo No. 0015 del 14 de diciembre de 2023, y el acuerdo No. 003 del 11 de junio de 2026, por el cual se concede facultades para contratar, quién para efectos del presente contrato se llamará el CONTRATANTE y de otra parte, **ANGEL DAVID DIAZ RIBON**, identificado con cédula de ciudadanía. C.C. No. 1.045.680.846, quien se denominará el CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar el presente Modificatorio, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Las partes suscribieron Contrato **No. 0504-2026**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL EN APOYO AL SERVICIO DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – SEDE SAN MARCOS – SUCRE**

SEGUNDA- El valor del contrato inicialmente pactado, de conformidad con lo establecido en la cláusula Séptima (7) del mismo ascendió inicialmente a la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.400.000 M/CTE)**

TERCERA. - Que mediante oficio de justificación de fecha 22 de Octubre de 2026, el supervisor del contrato solicita adicionar **la cláusula Séptima**, por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000 M/CTE)** y **Prorrogar la cláusula Segunda**, por el plazo de ejecución de dos (02) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Por lo anterior, Se solicita:
Realizar prórroga de dos (02) meses, a partir del 1 de Noviembre de 2026
Realizar adición al presente contrato en la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000 M/CTE)** *los cuales están soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal, No. 1649 del 22 de Octubre de 2026*

CUARTA.- Que en virtud de lo consagrado en el estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SUCRE ESE, que reza:

"ARTÍCULO 17 DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. - Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la ESE al celebrar un contrato, tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

ARTÍCULO 34: LIMITACIONES A LOS CONTRATOS. -

(...)

34.2. ADICIONES Y PRÓRROGAS A LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la Entidad, podrán adicionarse únicamente hasta el cincuenta por cincuenta (50%) de su valor inicial previa justificación de la dependencia solicitante y recomendación al Ordenador del Gasto.

La prórroga para la ampliación del plazo de la ejecución contractual, no tiene límite, siempre y cuando existan recursos que amparen la referida prórroga.

Las adiciones y prórrogas sólo podrán solicitarse y efectuarse en vigencia de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 18 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, que reza: "los contratos que celebre la entidad podrán adicionarse hasta el cincuenta (50%) de su valor inicial previa justificación de la dependencia solicitante y recomendación del ordenador del gasto.

La prórroga para la ampliación del plazo y la ejecución contractual, no tiene límites, siempre y cuando existan recursos que amparen la referida prórroga.

Toda adición en plazo y/o valor debe constar por escrito previa justificación del adicional enviado al área jurídica, sustentado por la dependencia que requiere su ampliación en cabeza del supervisor del contrato y deberá contar con los recursos presupuestales que amparen dicha adición, una vez aprobada la adición y/o prorroga por el ordenador del gasto, el contratista o proveedor deberá ampliar las garantías respectivas, cuando las hubiese.

La adición o prórroga de un contrato deberá ser firmada por las partes antes del vencimiento del contrato principal.

Los contratos de seguro vigentes que cubran los potenciales riesgos por lo que s epoda ver afectada la entidad y sus colaboradores se podrán adicionar o renovar si así se considera necesario y podrán incorporar nuevos bienes y amparos, siempre y cuando así se recomiende por subgerencia administrativa y financiera. Al vencimiento de los seguros o pólizas se deberá efectuar un análisis económico mediante mínimo dos (02) cotizaciones o el histórico contratado por la ESE el cual deberá ser incluido en la solicitud de adición para evaluar la necesidad de dicha adición.

En los casos en que se requiera modificar las condiciones de un contrato, procederá la suscripción de un otrosí.

Para los eventos en los que se requiera realizar ajustes de forma, corrección por errores de digitación, aclaración o reemplazo de certificados de disponibilidad o registro presupuestal a un contrato, se podrá realizar una nota aclaratoria suscrita por el ordenador del gasto, la cual deberá ser notificada al contratista..."

QUINTA. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido modificar el contrato **No. 0504-2026**, el cual se rige por Estatuto de Contratación de la E.S.E., las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA:	ADICIONAR EL CONTRATO **No. 0504-2026** en la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000 M/CTE)**
CLÁUSULA SEGUNDA:	PRORROGAR EL CONTRATO **No. 0504-2026** en el término de dos (02) meses, a partir del 01 de Noviembre de 2026
CLÁUSULA TERCERA:	**Modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA - PRECIO**, la cual quedará así: VALOR TOTAL DEL CONTRATO **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($45.600.000 M/CTE).** **El valor pactado, se le harán los descuentos de Ley, los cuales serán aplicados según la naturaleza del contrato y cuantía del mismo, de conformidad con las leyes tributarias y la Ordenanza No. 043 de 2021.**
CLÁUSULA CUARTA:	**Valor adicional y su forma de pago:** Se mantendrá la forma de pago inicialmente pactada, el valor adicionado en este contrato, esto es **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000 M/CTE)** serán pagados dos pagos iguales por el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.600.000 M/CTE)** correspondiente a los meses prestados o ejecutados.
CLÁUSULA QUINTA:	**Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO**, El plazo del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2026
CLÁUSULA SEXTA:	El contratista se obliga a actualizar las garantías acordes a la presente modificación y presentar la variación a la misma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio. (cuando aplique)

Hospital Universitario de Sucre E.S.E.	GESTIÓN JURÍDICA				
	MODIFICATORIO DE CONTRATO				
CÓDIGO:	EGJCOFO23	VERSIÓN:	1	APROBACIÓN:	2025

CLAÚSULA SEPTIMA:	La presente adición se encuentra ampara en el CDP No 1649 *del 22 de Octubre de 2026.* expedido por el responsable del área de presupuesto de la E.S.E. Hospital Universitario de Sucre ESE – HUS
CLÁUSULA OCTAVA:	Los soportes documentales correspondientes al presente modificatorio, se encuentran físicamente en el expediente contractual que reposa en la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación de la entidad, como: solicitud de Adición y prórroga del contrato.
CLÁUSULA NOVENA:	Las demás cláusulas del Contrato objeto de la presente modificación conservan plena vigencia.

EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO
GERENTE

ANGEL DAVID DIAZ RIBON
Contratista

APROBÓ: : ALBERTO MORALES GOMEZ. Jefe oficina Jurídica y de contratación HUS

ELABORÓ: Olga María Tole Sierra – Abogada de la oficina jurídica y contratación.